

MEDIDAS INCLUIDAS EN LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA POR EL CORONAVIRUS (REAL DECRETO 463/2020, DE 14 DE MARZO)

1.-) Ámbito territorial

La declaración de estado de alarma **afecta a todo el territorio nacional.**

2.-) Duración

La duración del estado de alarma es de **15 días naturales a partir del día 14 de marzo. Es decir, hasta el día 28 de marzo de 2020 (inclusive).**

3.-) Colaboración con las autoridades

3.1.-) Los agentes de la autoridad podrán practicar las comprobaciones en las personas, bienes, vehículos, locales y establecimientos que sean necesarias para comprobar y, en su caso, impedir que se lleven a cabo los servicios y actividades suspendidas durante el estado de alarma.

3.1.-) Igualmente podrán dictar las órdenes y prohibiciones necesarias y suspender las actividades o servicios que se estén llevando a cabo.

3.3.-) Los ciudadanos tienen el deber de colaborar y no obstaculizar la labor de los agentes de la autoridad. A estos efectos, los miembros de las Fuerzas Armadas tendrán carácter de agentes de la autoridad.

4.-) Limitación a la libre circulación

4.1.) Las personas únicamente podrán circular por las vías de uso público para la realización de las siguientes actividades:

- | |
|--|
| <ul style="list-style-type: none">a) Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad.b) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.c) Desplazamiento al lugar de trabajo para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial.d) Retorno al lugar de residencia habitual.e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.f) Desplazamiento a entidades financieras y de segurosg) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.h) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza que habrá de hacerse individualmente, salvo que se acompañe a personas con discapacidad o por otra causa justificada. |
|--|

4.2.-) Se permitirá la circulación de vehículos particulares por las vías de uso público para la realización de las actividades citadas o para el repostaje en gasolineras o estaciones de servicio.

5.-) Requisitos temporales y prestaciones personales obligatorias

5.1.-) Las autoridades podrán acordar requisitos temporales de todo tipo de bienes necesarios para el cumplimiento de los fines previstos en la declaración del estado de alarma, en particular para la prestación de los servicios de seguridad o de los operadores críticos y esenciales.

5.2.-) Podrá imponerse la realización de prestaciones personales obligatorias imprescindibles para proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública.

6.-) Medidas de contención en el ámbito educativo y de formación

6.1.-) Se suspende la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza incluida la enseñanza universitaria, así como cualesquiera otras actividades educativas o de formación impartidas en otros centros públicos o privados.

6.2.-) Se mantendrán las actividades educativas a través de las modalidades a distancia y «on line», siempre que resulte posible.

Esta medida de hecho ya había sido adoptadas por la mayoría de las comunidades autónomas.

7.-) Medidas de contención en el ámbito comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativos, hostelería y restauración, y otras adicionales.

7.1.-) Se suspende la apertura al público de los locales y establecimientos minoristas, EXCEPTO:

- a) Los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad.
- b) Establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos.
- c) Peluquerías. **En algunas comunidades autónomas no podrán abrirse.**
- d) Prensa y papelería.
- e) Combustible para la automoción.
- f) Estancos.
- g) Equipos tecnológicos y de telecomunicaciones.
- h) Alimentos para animales de compañía.
- i) Comercio por internet.

- j) Telefónico o correspondencia.
- k) Tintorerías y lavanderías.

7.2.-) La permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida deberá ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad, quedando suspendida la posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos.

7.3.-) Se evitarán **aglomeraciones y se controlará que consumidores y empleados mantengan la distancia de seguridad de, al menos un metro, a fin de evitar posibles contagios.**

7.4.-) Se suspende la apertura al público de los museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como de los locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, las actividades deportivas y de ocio indicados en el Anexo que se recoge al final de este documento.

7.5.-) Se suspenden las actividades de hostelería y restauración, pudiendo prestarse exclusivamente servicios de entrega a domicilio.

7.6.) Se suspenden las verbenas, desfiles y fiestas populares.

8.-) Medidas para medidas para el aseguramiento del suministro de bienes y servicios necesarios para la protección de la salud pública.

Se podrá:

8.1.-) Intervenir y ocupar transitoriamente industrias, fábricas, talleres, explotaciones o locales de cualquier naturaleza, incluidos los centros, servicios y establecimientos sanitarios de titularidad privada, así como aquellos que desarrollen su actividad en el sector farmacéutico.

8.2.-) Practicar requisas temporales de todo tipo de bienes e imponer prestaciones personales obligatorias en aquellos casos en que resulte necesario para la adecuada protección de la salud pública, en el contexto de esta crisis sanitaria.

9.-) Medidas en materia de transporte

Se adoptan las siguientes medidas en relación con el transporte interior:

9.1.-) En los servicios de transporte público de viajeros por carretera, ferroviarios, aéreo y marítimo que no están sometidos a contrato público u obligaciones de servicio público (OSP), los operadores de transporte reducirán la oferta total de operaciones en, al menos, un 50%.

9.2.-) Los servicios de transporte público de viajeros por carretera, ferroviarios, aéreo y marítimo de competencia estatal que están sometidos a contrato público u OSP reducirán su oferta total de operaciones en, al menos, los siguientes porcentajes:

9.2.1.-) Servicios ferroviarios de media distancia: **50%**.

9.2.2.-) Servicios ferroviarios media distancia-AVANT: **50%**.

9.2.3.) Servicios regulares de transporte de viajeros por carretera: **50%**.

9.2.4.-) Servicios de transporte aéreo sometidos a OSP: **50%**.

9.2.5.-) Servicios de transporte marítimo sometidos a contrato de navegación: **50%**.

9.3.-) Los servicios ferroviarios de cercanías **mantendrán su oferta de servicios.**

9.4.-) Los servicios de transporte público de viajeros por carretera, ferroviarios y marítimo de competencia autonómica o local que están sometidos a contrato público u OSP, o sean de titularidad pública, **mantendrán su oferta de transporte.**

9.5.-) En relación todos los medios de transporte, los operadores de servicio de transporte de viajeros quedan obligados a realizar una limpieza diaria de los vehículos de transporte.

9.6.-) Si no resulta viable la aplicación directa de los porcentajes establecidos desde el primer día, se deberá llevar a cabo el ajuste necesario en el plazo máximo de 5 días.

10.-) Garantía de suministro de energía eléctrica, productos derivados del petróleo y gas natural

Se adoptarán las medidas necesarias para el suministro de energía eléctrica, productos derivados del petróleo y gas natural.

11.-) Suspensión de plazos procesales

11.1.-) Se suspenden términos y se suspenden e interrumpen los plazos previstos en las leyes procesales **para todos los órdenes jurisdiccionales.** El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia la declaración del estado de alarma o en su caso, las prórrogas del mismo.

11.2.-) En fase de instrucción, el juez o tribunal competente podrá acordar la práctica de aquellas actuaciones que, por su carácter urgente, sean inaplazables.

11.3.-) No será aplicable esta suspensión de plazos y términos en los procedimientos de conflicto colectivo y para la tutela de los derechos fundamentales y libertades públicas regulados en la jurisdicción social.

12.-) Suspensión de plazos administrativos

12.2.-) Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia del estado de alarma o, en su caso, las prórrogas del mismo.

12.2.-) No obstante, el órgano competente podrá acordar las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

13.-) Suspensión del plazo de prescripción y caducidad

Se suspenden los plazos de prescripción y caducidad, de cualesquiera acciones y derechos durante el plazo de vigencia del estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas que se adoptaren.

Madrid, 15 de marzo de 2020
Luis María Franco Fernández
Director de Calidad y Formación

ANEXO

Relación de equipamientos y actividades cuya apertura al público queda suspendida

Museos.

Archivos.

Bibliotecas.

Monumentos.

Espectáculos públicos.

Esparcimiento y diversión:

Café-espectáculo.

Circos.

Locales de exhibiciones.

Salas de fiestas.

Restaurante-espectáculo.

Otros locales o instalaciones asimilables a los mencionados.

Culturales y artísticos:

Auditorios.

Cines.

Plazas, recintos e instalaciones taurinas.

Otros recintos e instalaciones:

Pabellones de Congresos.

Salas de conciertos.

Salas de conferencias.

Salas de exposiciones.

Salas multiuso.

Teatros.

Deportivos:

Locales o recintos cerrados.

Campos de fútbol, rugby, béisbol y asimilables.

Campos de baloncesto, balonmano, balonvolea y asimilables.

Campos de tiro al plato, de pichón y asimilables.

Galerías de tiro.

Pistas de tenis y asimilables.

Pistas de patinaje, hockey sobre hielo, sobre patines y asimilables.

Piscinas.

Locales de boxeo, lucha, judo y asimilables.

Circuitos permanentes de motocicletas, automóviles y asimilables.

Velódromos.

Hipódromos, canódromos y asimilables.

Frontones, trinquetes, pistas de squash y asimilables.

Polideportivos.

Boleras y asimilables.

Salones de billar y asimilables.

Gimnasios.

Pistas de atletismo.

Estadios.

Otros locales, instalaciones o actividades asimilables a los mencionados.

Espacios abiertos y vías públicas:

Recorridos de carreras pedestres.

Recorridos de pruebas ciclistas, motociclistas, automovilísticas y asimilables.

Recorridos de motocross, trial y asimilables.

Pruebas y exhibiciones náuticas.

Pruebas y exhibiciones aeronáuticas.

Otros locales, instalaciones o actividades asimilables a los mencionados.

Actividades recreativas.

De baile:

Discotecas y salas de baile.

Salas de juventud.

Deportivo-recreativas:

Locales o recintos, sin espectadores, destinados a la práctica deportivo-recreativa de uso público, en cualquiera de sus modalidades.

Juegos y apuestas:

Casinos.

Establecimientos de juegos colectivos de dinero y de azar.

Salones de juego.

Salones recreativos.

Rifas y tómbolas.

Otros locales e instalaciones asimilables a los de actividad recreativa de Juegos y apuestas conforme a lo que establezca la normativa sectorial en materia de juego.

Locales específicos de apuestas.

Culturales y de ocio:

Parques de atracciones, ferias y asimilables.

Parques acuáticos.

Casetas de feria.

Parques zoológicos.

Parques recreativos infantiles.

Recintos abiertos y vías públicas:

Verbenas, desfiles y fiestas populares o manifestaciones folclóricas.

De ocio y diversión:

Bares especiales:

Bares de copas sin actuaciones musicales en directo.

Bares de copas con actuaciones musicales en directo.

De hostelería y restauración:

Tabernas y bodegas.

Cafeterías, bares, café-bares y asimilables.

Chocolaterías, heladerías, salones de té, croissanteries y asimilables.

Restaurantes, autoservicios de restauración y asimilables.

Bares-restaurante.

Bares y restaurantes de hoteles, excepto para dar servicio a sus huéspedes.

Salones de banquetes.

Terrazas.